

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 02-2001

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas del once de enero del dos mil uno, con asistencia de los Magistrados Bernardo van der Laat Echeverría quien preside y Rodrigo Castro Monge, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. Oscar González Camacho y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Se leyó y aprobó el acta anterior.

ARTICULO II

De conformidad con el procedimiento definido por este Consejo en sesión del 06 de enero del 2000, artículo II, a continuación se establecen los criterios necesarios que deben ser considerados para precisar el aumento por costo de vida a partir del 01 de enero del 2001 para los servidores del Poder Judicial.

Los criterios definidos son los siguientes:

- 1. Monto de incremento definido por el Poder Ejecutivo.*
- 2. Reserva presupuestaria.*
- 3. Variaciones en el Índice de Precios al Consumidor.*

4. *Impacto sobre los aumentos anuales.*

5. *Impacto de las deducciones al empleado judicial.*

A continuación se presenta el desarrollo de cada uno de estos aspectos:

1. MONTO DE INCREMENTO DEFINIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Según la política definida a nivel institucional, basada en la Ley de Salarios del Poder Judicial, se ha hecho necesario esperar primero el pronunciamiento que haga el Poder Ejecutivo en relación con el incremento que por costo de vida decreta éste para sus empleados, para tener dicha cifra como un parámetro orientador en la discusión del aumento de los servidores del Poder Judicial. En este orden de ideas, se tiene que para el primer semestre del presente año, se fijó vía Decreto Ejecutivo, un monto fijo total mensual de ¢3.150,00 (tres mil cientocincuenta colones con 00/100) a la base.

El aumento decretado por el Poder Ejecutivo, al ser aplicado sobre algunos puestos típicos de la escala salarial del Servicio Civil, muestra los siguientes incrementos porcentuales:

TABLA N° 1

**VARIACION EN LOS SALARIOS BASE DEL SERVICIO CIVIL
SEGUN PUESTO Y PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL
AUMENTO**

PUESTO SERVICIO CIVIL	SALARIO BASE ACTUAL	SALARIO PROPUESTO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL MONTO FIJO DE ¢3.150.00
Misceláneo	¢ 68.850.00	¢ 72.000.00	4.57%
Oficinista	¢ 73.950.00	¢ 77.100.00	4.26%
Técnico Profesional	¢109.760.00	¢ 112.910.00	2.87%
Profesional 1	¢127.250.00	¢ 130.400.00	2.47%
Profes. Jefe 1	¢173.150.00	¢ 176.300.00	1.82%

Como se observa, para el cargo con menor salario base el incremento es de cerca del 4.57 %.

Tomando en consideración los siguientes “puestos tipo” (cargos representativos a nivel de la escala salarial del Poder Judicial), a continuación se establece el porcentaje de incremento en consideración el monto de aumento decretado en el Poder Ejecutivo (¢3.150,00):

TABLA N°2

Puesto tipo	Salario base actual	Porcentaje que representa el monto fijo de ¢3.150.00
Auxiliar de Investigación 1	¢138.200.00	2.28 %
Auxiliar Judicial 1	¢132.200.00	2.38 %
Auxiliar Judicial 2	¢136.600.00	2.30 %
Auxiliar Judicial 3	¢140.200.00	2.25 %
Conserje 1	¢113.800.00	2.77 %
Chofer 2	¢120.600.00	2.61 %
Director Ejecutivo	¢343.800.00	0.91 %
Jefe Departamento 2	¢293.800.00	1.07 %
Jefe Secc. Inv. Crim.3	¢192.200.00	1.64 %

Jefe Sección Adm. 2	¢177.800.00	1.77 %
Jefe Sección Adm. 4	¢249.000.00	1.26 %
Juez 1	¢286.600.00	1.10 %
Juez 3	¢301.400.00	1.10 %
Juez 4	¢333.000.00	1.05 %
Juez 5	¢374.200.00	0.95 %
Magistrado	¢557.000.00	0.84 %
Notificador 1	¢144.200.00	2.18 %
Oficial de Investigación 1	¢157.800.00	2.00 %
Oficinista 2	¢121.000.00	2.60 %
Sub Oficial de Investigación 1	¢147.400.00	2.14 %

FUENTE: Departamento de Personal

En síntesis, el incremento de ¢3.150,00 representa en el Poder Judicial un 2.77% para el puesto de menor salario base, y un 0.84 % para el de mayor.

2. RESERVA PRESUPUESTARIA

De conformidad con la Ley de Presupuesto para el año 2001, se tiene que en la Coletilla 22 que es para atender diferencias salariales que se produzcan en el salario base por revaloraciones generales, se reservó la suma de ¢1.178.044.000.00 para el aumento del primer y segundo semestre del presente año, que en términos macro es una previsión que corresponde a un monto cercano al 6% por cada período.

3. VARIACIONES EN EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Se utiliza el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del semestre anterior, como un parámetro orientador de la pérdida de poder adquisitivo del ingreso de los servidores, considerando a su vez, que su elaboración técnica refleja el efecto de incrementos en bienes y servicios básicos para el

ciudadano. De acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2000, la inflación acumulada correspondiente al período julio-diciembre fue la siguiente:

TABLA N°3
INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
VARIACION MENSUAL EN PORCENTAJES
PARA EL I SEMESTRE DEL 2000

<i>Julio</i>	<i>1.38</i>
<i>Agosto</i>	<i>0.70</i>
<i>Setiembre</i>	<i>0.41</i>
<i>Octubre</i>	<i>0.68</i>
<i>Noviembre</i>	<i>0.89</i>
<i>Diciembre</i>	<i>1.28</i>
<i>Total inflación acumulada</i>	<i>5,34</i>

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Como información adicional se señala que la inflación enero-julio 2000 fue de **4.91 %** y el monto de aumento del Segundo Semestre del 2000, aprobado por la Corte Plena fue de un **6.00 %**; es decir **1.09 %** más que la inflación acumulada del semestre anterior.

Finalmente, según la misma fuente, el total de incremento en el IPC para el año 2000 fue de **10.25 %**.

4. IMPACTO SOBRE LOS AUMENTOS ANUALES

El porcentaje de aumento anual para los puestos del Poder Judicial es un elemento que se ha considerado en otras ocasiones, pues dicho rubro está por debajo del resto de instituciones comparables a nivel del Sector Público;

situación que ha pretendido ser compensada al momento de decidir sobre el incremento por costo de vida.

A continuación se presenta una relación sobre los porcentajes que se cancelan por ese concepto en el Poder Judicial y otras instituciones públicas de interés:

TABLA N°4

INSTITUCION	PORCENTAJE DE ANUALIDAD
<i>Instituto Nacional de Seguros</i>	<i>De un 3% a un 9.99 %</i>
<i>Banco Popular y Desarrollo Comunal</i>	<i>De un 2% a un 5 %</i>
<i>Universidad de Costa Rica</i>	<i>De un 3% a un 5.5 %</i>
<i>Instituto Costarricense de Electricidad</i>	<i>3.56% para todos los cargos</i>
<i>Banco Nacional de Costa Rica</i>	<i>3% para todos los cargos</i>
<i>Universidad Nacional</i>	<i>3 % para todos los cargos</i>
<i>Dirección General de Servicio Civil</i>	<i>De un 1.94 % a un 2.56 %</i>
<i>Recope</i>	<i>4 % para todos los cargos (además se reconoce la anualidad del Servicio Civil).</i>
<i>Contraloría General de la República</i>	<i>5.50% para todos los cargos</i>
<i>Caja Costarricense de Seguro Social</i>	<i>De un 1.97% a 2.57 %</i>
Poder Judicial	De un 1.31 % a un 1.58 %

A efecto de una mejor ilustración al respecto, a continuación se establecen algunas comparaciones, tomando como ejemplo: salarios mínimos, intermedios y máximos dentro de la escala salarial del Poder Judicial:

SALARIO BASE

<i>Conserje 1:</i>	<i>¢113.800.00</i>
<i>Chofer 2:</i>	<i>¢120.600.00</i>
<i>Instructor Policial:</i>	<i>¢180.200.00</i>
<i>Juez 1:</i>	<i>¢286.600.00</i>
<i>Juez 5:</i>	<i>¢374.200.00</i>
<i>Magistrado:</i>	<i>¢557.000.00</i>

TABLA N° 5
CUADRO COMPARATIVO SECTOR PUBLICO

Entidad	Poder Judicial	I.C.E.	U.N.A.	Central. Gral. República	Servicio Civil	B.C.C. R.	Recope
	1.31%	3.56%	3%	5.5%	1.94%	2%	4%
¢113.800							
5 años	121.300	134.055	130.870	145.095	124.840	125.180	136.560
10 años	128.700	154.310	147.940	176.390	135.560	136.560	147.940
15 años	136.200	174.565	165.010	207.685	146.915	147.940	182.080
¢120.600							
5 años	128.500	142.067	138.690	153.765	132.300	132.660	144.720
10 años	136.400	163.534	156.780	186.930	144.000	144.720	156.780
15 años	144.300	185.000	174.870	220.095	155.695	156.780	192.960
¢180.200							
5 años	192.000	212.275	207.230	229.755	197.680	198.220	216.240
10 años	203.810	244.350	234.260	279.310	215.160	216.240	234.260
15 años	215.615	276.425	261.290	328.865	232.640	324.260	288.320
¢286.600							
5 años	305.370	337.615	329.590	365.415	314.400	315.260	343.920
10 años	324.140	388.630	372.580	444.230	342.200	343.920	372.580
15 años	342.910	439.645	415.570	523.045	370.000	372.580	458.560
¢374.200							
5 años	398.710	440.805	430.330	477.105	410.495	411.620	449.040
10 años	423.220	507.410	486.460	580.010	446.790	449.040	486.460
15 años	447.730	574.015	542.590	682.915	483.085	486.460	598.720
¢557.000							
5 años	593.484	656.146	640.550	710.175	611.030	612.700	668.400
10 años	629.970	755.292	724.100	863.350	665.060	668.400	724.100
15 años	666.455	854.438	807.438	807.650	1.016.525	719.090	891.200

(1) Los cálculos se establecieron tomando en consideración los porcentajes mínimos para el pago de anualidades

FUENTE: Departamento de Personal

Como puede observarse, el porcentaje por anualidad a través del tiempo desmejora el ingreso compuesto entre salario base y anualidades para los servidores judiciales en relación con otras instituciones del Estado. La diferencia entonces ha venido siendo compensada históricamente a través de las diferencias en el salario base.

5. IMPACTO DE LAS DEDUCCIONES APLICADAS AL EMPLEADO JUDICIAL

Otro aspecto de interés, corresponde al total de deducciones aplicadas al personal judicial en comparación al resto de instituciones públicas, pues a los primeros se les aplica como mínimo un porcentaje del 15.5 % de deducciones de Ley desglosadas de la siguiente manera:

5.50 % Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense del Seguro Social.

1% Ahorro Obligatorio del Banco Popular.

9% Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales.

Al resto de servidores Públicos se les aplica por este concepto un 9% de deducciones de Ley, desglosadas de las siguiente manera:

5.50% Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense del Seguro Social.

1% Ahorro Obligatorio del Banco Popular.

2,50% Régimen de invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Diferencia: 6.50%.

En este punto en particular, puede argumentarse que si bien es cierto existe una mayor cotización, también los beneficios al retiro son mayores, por lo que se compensa el sacrificio.

CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCREMENTOS NO PORCENTUALES

*Es importante destacar en este punto como se ha dicho en el pasado, que el aumento de un monto fijo (**no porcentual**) genera un efecto negativo sobre la estructura de salarios por los siguientes aspectos de interés:*

- ❖ La escala de salarios del Poder Judicial consta de 277 clases de puestos, las cuales han sido determinadas de conformidad con la estructura organizativa a nivel institucional y los factores que desde el punto de vista de clasificación y valoración de puestos, definen los niveles salariales que cada clase de puesto debe ostentar.*
- ❖ Esos niveles de los cuales podemos citar entre otros la responsabilidad, condiciones de trabajo, tareas a realizar, personal a cargo, determinan las distancias salariales reflejadas en categorías entre un puesto y otro.*

- ❖ *Al otorgarse un monto fijo de incremento como el establecido en el Poder Ejecutivo, se rompe con la correcta definición y estructuración de las diferencias salariales que deben imperar entre las clases de puestos; con los consecuentes problemas que ello acarrea para una sana administración de los recursos humanos, entendiendo ésta desde el proceso de reclutamiento y selección de personal y los salarios que al efecto se ofrecen al mercado laboral hasta las implicaciones internas de motivación del personal, movilización de personas a nivel horizontal y vertical y los niveles de productividad relacionados con una justa y equitativa retribución salarial.*
- ❖ *El monto no representa realmente el costo de vida según los indicadores económicos definidos por el Banco Central para determinar la inflación y su impacto tanto en la economía nacional como en los diferentes índices salariales a nivel público y privado. Como se puede verificar en la tabla N° 1 de comentario, al tomar como referencia un monto fijo de incremento, se establecen porcentajes muy distintos por concepto de costo de vida para las diferentes clases de puestos tomadas en consideración para el presente análisis. Cuando lo cierto del caso es que el efecto de inflación debe ser aplicado en forma uniforme según los distintos salarios bases existentes.*

- ❖ *Establecer el incremento del costo de vida mediante un monto fijo provocaría una serie de peticiones particulares y grupales para que la valoración de los puestos judiciales se ajuste a las condiciones establecidas según la técnica; lo que generaría una enorme demanda inmanejable sobre las labores que ejerce este Departamento a nivel de la sección de clasificación y valoración de puestos.*

Por tanto, en primera instancia, independientemente del monto a aplicar por incremento por costo de vida, se recomienda que éste sea un incremento porcentual y no un monto fijo.

En segunda instancia, para ilustrar a los miembros del Consejo de Personal, se establecen los siguientes escenarios:

Escenario 1: ¢ 3.150.00

Escenario 2: 3 %

Escenario 3: 4 %

Escenario 4: 5 %

Escenario 5: 6 %

AUMENTO	COSTO
<i>Fijo (¢3.150.00)</i>	<i>¢ 242.000.000.00</i>
<i>3 %</i>	<i>¢401.000.000.00</i>
<i>4 %</i>	<i>¢ 531.400.000.00</i>
<i>5 %</i>	<i>¢ 664.250.000.00</i>
<i>6 %</i>	<i>¢ 797.100.000.00</i>

Para efectos de contrastar la información anterior a continuación se establecen los montos de aumento aplicando un incremento del 5 % considerando los “puestos tipo” indicados supra y según el porcentaje de inflación acumulada al 31 de diciembre del 2000:

TABLA N° 6

Puesto Tipo	Salario Base actual	SALARIO BASE PROPUESTO			
		3 %	4 %	5 %	6 %
Conserje 1	φ113.800.00	φ117.400.00	φ118.600.00	φ119.800.00	φ121.000.00
Chofer 2	φ120.600.00	φ124.600.00	φ125.800.00	φ127.000.00	φ128.200.00
Oficinista 2	φ121.000.00	φ125.000.00	φ126.200.00	φ127.400.00	φ128.600.00
Auxiliar Judicial 1	φ132.200.00	φ136.200.00	φ137.800.00	φ139.000.00	φ140.200.00
Auxiliar Judicial 2	φ136.600.00	φ141.000.00	φ142.200.00	φ143.800.00	φ145.000.00
Auxiliar Judicial 3	φ140.200.00	φ144.600.00	φ146.200.00	φ147.400.00	φ149.000.00
Auxiliar de Investigación 1	φ138.200.00	φ142.600.00	φ143.800.00	φ145.400.00	φ146.600.00
Notificador	φ144.200.00	φ148.600.00	φ150.200.00	φ151.800.00	φ153.000.00
Sub Oficial de Investigación 1	φ147.400.00	φ152.200.00	φ153.400.00	φ155.800.00	φ156.600.00
Oficial de Investigación 1	φ157.800.00	φ162.600.00	φ164.200.00	φ165.800.00	φ167.400.00
Jefe Secc. Adm. 2	φ177.800.00	φ183.400.00	φ185.000.00	φ187.000.00	φ188.600.00
Jefe Secc. Invest. Criminal 3	φ192.200.00	φ198.200.00	φ200.200.00	φ202.200.00	φ203.800.00
Jefe Secc. Adm. 4	φ249.000.00	φ256.600.00	φ259.000.00	φ261.800.00	φ264.200.00
Juez 1	φ286.600.00	φ295.400.00	φ298.200.00	φ301.000.00	φ303.800.00
Jefe Depto. 2	φ293.800.00	φ303.000.00	φ305.800.00	φ308.600.00	φ311.800.00
Juez 3	φ301.400.00	φ310.600.00	φ313.800.00	φ316.600.00	φ319.800.00
Juez 4	φ333.000.00	φ343.000.00	φ346.600.00	φ349.800.00	φ353.000.00
Director Ejecutivo	φ343.800.00	φ354.200.00	φ357.800.00	φ361.000.00	φ364.600.00
Juez 5	φ374.200.00	φ385.800.00	φ389.400.00	φ393.000.00	φ397.000.00
Magistrado	φ557.000.00	φ573.800.00	φ579.400.00	φ585.000.00	φ590.600.00

(1) Los salarios bases se ajustan a la categoría inmediata superior dentro de la Escala Salarial del Poder Judicial.

Considerando las limitaciones presupuestarias para este período, se recomienda un incremento que compense la inflación acumulada del segundo semestre, tomando en consideración que al costo de vida al finalizar el año fue del 10.25% y que el Poder Judicial aprobó un 6% de aumento para el segundo semestre del año anterior.

Señala el Lic. Arroyo que en horas de la tarde del día de ayer, el Gobierno aceptó dialogar con las organizaciones de empleados públicos sobre el tema del incremento salarial, por lo que es factible que pueda producirse algún cambio en el monto inicialmente establecido, lo que podría ser un elemento importante a considerar.

El Magistrado van der Laet manifiesta que existiendo ya un aumento definido oficialmente por Decreto, los elementos necesarios para hacer el análisis y derivar una propuesta a la Corte Plena, están dados.

El Magistrado Castro Monge indica que tal y como en otras ocasiones se ha tenido como política, al menos debe reconocerse al empleado el incremento en el costo de vida, y si las posibilidades presupuestarias lo permiten, proceder con algo adicional.

Así las cosas, el incremento podría estar entre un 4.25 %,- resultante de restar al 10.25% del año 2000, el 6% concedido el semestre anterior- y un

5.34 % que es el monto de inflación acumulada del segundo semestre del año anterior.

*Luego de un amplio intercambio de criterios, **se acordó:** recomendar a la Corte Plena, aprobar un incremento por concepto de costo de vida para el primer semestre del año en curso, de un 5.34 % a la base.*

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO III